



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 086

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de BERLYS CECILIA YEPES INSIGNARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 810095211

1.3. Por la suma de \$ 22.692.834 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

1.4. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 810095212

2.1. Por la suma de \$ 4.929.269 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de agosto de

2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 810095213

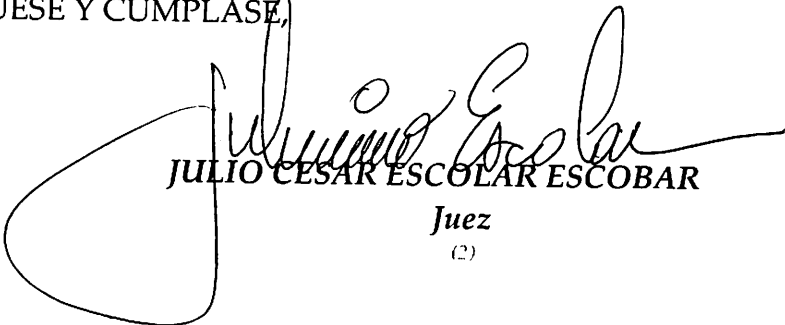
- 3.1. Por la suma de \$ 254.027 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 3.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de agosto re de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., como endosatario en procuración la parte actora,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>008</u> de <u>MARZO 23 DE 2022</u> a las 8:00 a.m Secretario, SIN FIRMA DEC 806/20 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA
--